

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.478

Jueves 18 de Junio de 2026

Página 1 de 10

### Normas Generales

CVE 2826157

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

#### FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA ATENCIÓN DEL SECTOR DENOMINADO "CASTRO VERDE", COMUNA DE CASTRO, REGIÓN DE LOS LAGOS, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.

Núm. 1.- Santiago, 8 de enero de 2026.

Vistos:

1.- Los artículos 15° y 16° del decreto con fuerza de ley N° 382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas "Ley General de Servicios Sanitarios", en adelante e indistintamente "DFL MOP N° 382/88";

2.- El decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";

3.- El decreto supremo N° 453, de 12 de diciembre de 1989, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";

4.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante e indistintamente, la "Superintendencia" o "SISS");

5.- El artículo 100° del decreto supremo N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";

6.- El decreto supremo N° 84, de 21 de julio de 2025 del Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual se otorgó a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (ESSSI S.A.) las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención del sector denominado "Castro Verde", de la comuna de Castro, Región de Los Lagos;

7.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;

8.- Las cartas de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. GG/108/2024 de 15 de julio de 2024 y GG/133/2024 de 2 de septiembre de 2024, con el formulario de propuesta de tarifas y aclaración a las mismas, respectivamente;

9.- Estos antecedentes.

Considerando:

1.- Que, los prestadores de servicios públicos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas están sujetos a la fijación tarifaria establecida por el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento;

2.- Que, mediante decreto supremo N° 84, de fecha 21 de julio de 2025, el Ministerio de Obras Públicas otorgó las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., para la atención del sector denominado "Castro Verde", de la comuna de Castro, Región de Los Lagos;

3.- Que, la determinación tarifaria efectuada por la SISS e informada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo no tuvo observaciones por parte de esa Secretaría de Estado, según lo señaló en su Folio OFIC202310711, de fecha 28 de noviembre de 2023.

CVE 2826157

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4.- Que, las tarifas ofrecidas en su postulación por la única empresa solicitante resultaron ser inferiores a las determinadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según consta en el considerando h) del decreto supremo MOP N° 84, de 2025, ya citado;

5.- Que, conforme con lo establecido en el artículo 21° del DFL MOP N° 382/88, cuando las tarifas sean inferiores a las calculadas por la autoridad, las primeras permanecerán vigentes, por una sola vez, durante dos de los períodos a que se refiere el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, contados desde la entrada en explotación de la concesionaria;

6.- Que, la determinación de tarifas ha cumplido además con las normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su reglamento.

Decreto:

**Artículo único:** Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de las concesiones sanitarias correspondientes al sector denominado “Castro Verde”, comuna de Castro, Región de Los Lagos, concedidas a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., en adelante -e indistintamente- el prestador, en los siguientes términos:

## 1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

### 1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

#### 1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

#### 1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV2 * IN3$$

#### 1.1.3. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV3 * IN4 + CV4 * IN5$$

### 1.2. DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de mayo de 2022, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente	767,62
CV1	Cargo variable por producción de agua potable sin flúor	244,97
CV2	Cargo variable por distribución de agua potable	266,49
CV3	Cargo variable por recolección de aguas servidas	515,57
CV4	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento	144,71

### 1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13 e IN14: como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI$$

donde:

- IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a mayo de 2022, IPCo = 121,35 (Base, anual 2018=100).
- IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIO, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIO el correspondiente a mayo de 2022, IPBIO = 169,36 (Base, noviembre 2007=100).
- IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIO, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIO el correspondiente a mayo de 2022, IPPIO = 158,34 (Base, anual 2014=100).

A continuación, se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	0,83900	0,08985	0,07115
CV1	Cargo variable por producción de agua potable	2	0,41156	0,21975	0,36869
CV2	Cargo variable por distribución de agua potable	3	0,44689	0,15024	0,40287
CV3	Cargo variable por recolección de aguas servidas	4	0,43692	0,14353	0,41955
CV4	Cargo variable por disposición de aguas servidas	5	0,62460	0,21728	0,15812
	Cargos por Riles	6	0,79015	0,09540	0,11445
	Cargo por Grifos	7	0,81065	0,07205	0,11730
	Cargos por Corte y reposición	8	0,77120	0,09310	0,13570
	Cargos por Revisión de Proyectos	9	0,85145	0,07385	0,07470
	Cargos por Verificación de Medidores	10	0,79015	0,09065	0,11920
CCP	AFR de Producción	11	0,39351	0,22840	0,37809
CCD	AFR de Distribución	12	0,44104	0,15079	0,40817
CCR	AFR de Recolección	13	0,43157	0,14358	0,42485
CCT	AFR de Disposición	14	0,40752	0,21848	0,37400

## 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1 anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

### 2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

### 2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 3,06 pesos por metro cúbico.

### 2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Si el prestador realiza el tratamiento de aguas servidas el cargo CV4 se incrementará en 285,33 pesos por metro cúbico.

### 2.4. TARIFAS POR FLÚOR

Solo se podrá cobrar el incremento por fluoruración a que se refiere el punto 2.2 de este decreto, previo informe del prestador a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y sus condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

### 2.5. DESCUENTO POR REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES

El factor de descuento por reutilización de aguas grises a que se refiere el artículo 6° del DFL MOP N°70/88 se fijará, cuando corresponda, mediante la dictación de un decreto tarifario complementario de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 12° A del mismo texto legal.

## 3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

### 3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

#### 3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

- Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.
- Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO<sub>5</sub>, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.
- Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	(\$/Control)
Batch	23.168
8 Horas	117.793
12 Horas	122.865
24 Horas	188.060

Valores por tipo de análisis:

Tipo de Análisis	(\$/Análisis)
Grupo 1	3.718
Grupo 2	7.140
Grupo 3	12.439
Grupo 4	5.208
Grupo 5	3.862
Grupo 6	11.271
Grupo 7	34.816

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO<sub>5</sub>, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr <sup>+6</sup>, P<sub>total</sub>, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

### 3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	(\$/Control)
Cargo por empresa	76.958

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N° 5 (Parámetros según actividad económica) y N° 6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N° 6.2 de la Norma que establece el DS MOP N° 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN6, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el prestador un cargo mensual de:

1.425 \* IN7 pesos por grifo.

El índice IN7 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso, o alternativamente, instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo \* IN8, de acuerdo a las siguientes tablas:

Ítem	(\$/Visita)
Visita de Corte	4.874

Ítem	Cargo por Corte (\$)	Cargo por Reposición (\$)
1° Instancia	4.874	4.874
2° Instancia	9.202	9.202

El índice IN8 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46° de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a \$ 16.372.395 * IN9	\$ 227.547 * IN9
Para \$ 16.372.395 * IN9 < I < \$ 320.626.075 * IN9	0,932% de I
Mayores o iguales a \$ 320.626.075 * IN9	\$ 3.127.604 * IN9

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.

El índice IN9 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo \* IN10 de acuerdo a los siguientes valores:

Diámetro medidor (mm)	Cargo (\$/medidor)
13	52.652
19	52.652
25	52.149
38	53.321
50	135.981
80	147.962

Diámetro medidor (mm)	Cargo (\$/medidor)
100	152.121
150	178.706

El índice IN10 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN11$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN12$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN13$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN14$$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	486
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.340
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	741
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	519

Los índices IN11, IN12, IN13 e IN14, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

**4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

El costo de capacidad del sistema de producción de agua potable se incrementará en 25 pesos por metro cúbico cuando se autorice el cobro de incremento por fluoruración conforme con lo dispuesto en el punto 2.4 de este decreto.

**4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

**4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

**4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

El costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas se incrementará en 1.971 pesos por metro cúbico cuando se autorice el cobro de incremento por tratamiento.

**4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables**

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período de un año, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3 de este decreto.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el prestador, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo medio diario del proyecto del interesado.

**5. FACTURACIONES ESPECIALES****5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA**

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

**5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES**

En caso de que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación.

**5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL**

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

**5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN**

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**6. FACTOR DE IMPUESTOS**

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,95582
16	0,95906
17	0,96230
18	0,96564
19	0,96907
20	0,97261
21	0,97624
22	0,97997
23	0,98370
24	0,98763
25	0,99165
26	0,99578
27	1,00000
28	1,00432
29	1,00874

**7. REAJUSTE DE TARIFAS**

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos.

**8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

## 9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

## 10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias fijadas por el presente decreto permanecerán vigentes por un plazo de diez (10) años a partir de la entrada en explotación de los servicios sanitarios en el sector a que se refiere el presente decreto, en los términos establecidos en el artículo 45° del DS MOP N° 1.199/04, previa publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

La fijación tarifaria en estos términos es sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de indexación y de su revisión, cuando sean procedentes, según lo disponen los artículos 11°, 12° y 12°A del DFL MOP N° 70/88.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Álvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Javiera Petersen Muga, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Infraestructura y Regulación

#### **Cursa con alcance el decreto N° 1, de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

N° OF30518/2026.- Santiago, 12 de febrero de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la atención del sector denominado "Castro Verde", comuna de Castro, Región de Los Lagos, de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A..

Lo anterior, en el entendido que tratándose de una tasa de impuesto vigente de 30%, y acorde con la propuesta tarifaria de dicha empresa, el factor de impuesto corresponde a 1.013350, lo que se ha omitido consignar en el N° 6 del decreto analizado.

Por orden de la Contralora General de la República.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Cifuentes Vargas, Subcontralor General (S).

Al señor  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo  
Presente.